

dos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente.)

San Feliu de Llobregat, 28 de enero de 1961.—El Alcalde-Presidente, Pedro Miras Blay.—601.

• • •

RESOLUCION del Ayuntamiento del Valle de Trucios (Vizcaya) por la que se anuncia subasta para adjudicar las obras de construcción de un Frontón Municipal y Hogar del Frente de Juventudes en este Municipio.

El Alcalde de Trucios hace saber: Que este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero en curso, acordó adjudicar, mediante concurso-subasta, la construcción de un Frontón Municipal y Hogar del Frente de Juventudes en este Municipio, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Corporación en sesión del 29 de octubre de 1960.

El tipo de subasta, a la baja, será de 1.689.934,69 pesetas.

El plazo de ejecución de las obras terminará al año de la fecha de la adjudicación definitiva, y los pagos se verificarán por certificaciones de obra ejecutada, con cargo al presupuesto extraordinario.

El expediente, con el presupuesto, planos, pliego de condiciones y demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», durante cuyo plazo podrán presentarse las proposiciones en sobre cerrado conteniendo la documentación prevenida.

La garantía provisional que se exigirá a los licitadores será

equivalente al 4 por 100 del tipo, y la definitiva, al 6 por 100 del remate.

La proposición, debidamente reintegrada con timbre del Estado, se ajustará al modelo siguiente:

«Don, de ... años, de estado, profesión, vecindad (.....), enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de construcción del Frontón Municipal y Hogar del Frente de Juventudes del Ayuntamiento de Trucios, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de (en letra) pesetas, o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de pesetas.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afecto de incapacidad.

(Fecha y firma del proponente.)»

El concurso-subasta tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo para presentar proposiciones, estando constituida la mesa por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, un Concejal del Ayuntamiento, el señor Notario de Valmaseda y el Secretario de la Corporación, en que se celebrará el primer período, de conformidad con el apartado segundo del artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, cuyo resultado se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con indicación de la fecha de apertura de los segundos pliegos de la oferta económica, y en la que se adjudicará provisionalmente el remate a la proposición que represente mayor ventaja económica de entre las admitidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trucios, 14 de febrero de 1961.—El Alcalde, Salvador Lombera.—604.

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa Madrid a 8 de noviembre de 1960; en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de Primera Instancia número tres de Málaga y ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Granada, por don Jaime Durán Lauilhé, industrial y vecino de Granada, contra el Banco de España y la Sociedad Anónima «Ladrillos y Tejas», domiciliadas ambas Entidades en Madrid, sobre declaración de extinción por prescripción de determinados derechos y otros extremos; pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por el demandante, representado por el Procurador don Gabriel Hernández Plá, con la dirección del Letrado don Rafael Alvarez Casuso; habiendo comparecido en este Tribunal Supremo las Entidades demandadas y recurridas, el Banco de España, bajo la representación del Procurador don Andrés Ruiz Rey, y posteriormente del Procurador don Juan Cristóbal San Juan González, y la dirección del Letrado don Manuel Raventós, a quien substituyó en el acto de la vista su compañero don Valentín Salazar, y la Sociedad Anónima «Ladrillos y Tejas», representada por el Procurador don Juan Avila Plá, con la dirección del Letrado don Sebastián Ensenat:

RESULTANDO que ante el Juzgado de Primera Instancia número tres de Málaga y en escrito de fecha 22 de agosto de 1952,

el Procurador don José Castro Navarro, en nombre y representación de don Jaime Durán Lauilhé, formuló demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra el Banco de España y la Sociedad Anónima de «Ladrillos y Tejas» (SALYT), exponiendo los siguientes sustanciales hechos:

Primero. Que al quedar superado el proceso de puesta en marcha de la industria cerámica (fábrica «Alfar»), creada por el actor, éste se vió en la necesidad de relacionarse con Entidad bancaria en la que ir negociando los giros propios de su iniciado tráfico mercantil, siendo así como se relacionó con la Sucursal del Banco de España en Málaga, a cuyo frente y como Director se hallaba don Antonio González Portocerrero; y que, tras la declaración de bienes y la información reglamentaria, y respaldado por el valor de su industria (sobre un millón de pesetas), el actor pasó a figurar, en el verano de 1944, en la lista de clientes o acreditados de dicha Sucursal.

Segundo. Que poco tiempo después el mencionado Director, sabedor de la capacidad industrial y laboriosidad del actor, y conceder al mismo tiempo del extraordinario auge de las industrias de cerámica, debido a las enormes demandas nacionales y extranjeras, brindó al actor la ayuda del Banco para que, ampliando y modernizando instalaciones y adquiriendo maquinaria, engrandeciera su industria; que el actor aceptó y, poniendo manos a la obra, consiguió en poco más de un año que su modesta industria, en la que se venía laborando nada más que a mano y por hasta una docena de operarios, pasase a ser una de las más modernas

e importantes fábricas de ladrillos y tejas de España, que dió ocupación y salario a 150 empleados; que en su ampliación y dotación de maquinaria se invirtieron, amén de las aportaciones del propio actor, unos nueve millones de pesetas, facilitados por el Banco de España; que para la formalización de la operación el Banco señaló como instrumento y medio la negociación de letras de cambio, lo que era ineludible, según el Director, por dos razones: una de mera mecánica bancaria o régimen interior, y otra de robustecimiento de la garantía personal del señor Durán, puesto que lo cuantioso de la operación en relación con el valor de los bienes patrimoniales de aquél requería la agregación de una segunda firma, la del aceptante; que el importe de las cambiales no era exigido en sus vencimientos, sino que el Banco las renovaba una y otra vez, pero el actor ignoraba que, como quiera que no mediaban contradocumentos, había quedado amenazado con todo el rigor sustantivo y procesal y con todo el inexorable apremio de la letra de cambio autónoma, sobre todo de la letra de cambio a noventa días que negociaba nuestra Banca general; que el Banco exigió que las letras le llegasen por la vía del endoso, cuidando de asumir el papel de tercero tenedor, por lo que el actor hubo de poner en circulación aquellos giros a la orden de sí mismo, cediendo después al Banco como tenedor endosante, y que la negociación de todos y cada uno de aquellos giros, lo mismo que sus sucesivas renovaciones, hubieron de formalizarse suscribiendo impresos, en los que claramente se determinaba que la remesa de giros era, al descuento, incluso